



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
EJECUTANTE:	<b>DEFENSORIA DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ – CESAR</b> <b>NAYARETH JIMÉNEZ DITTA en representación NAYBETH y LINDA NORIANA HOYOS JIMÉNEZ</b>
EJECUTADO:	<b>NESTOR JOSÉ HOYOS OSORIO</b>
RADICACIÓN:	<b>20178-31-84-001-2023-00146-00</b>
ASUNTO:	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Teniendo en cuenta, que la subsanación de demanda, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la **DEFENSORIA DE FAMILIA DE CHIRIGUANA – CESAR**, por petición de **NAYARETH JIMÉNEZ DITTA en representación de sus menores hijas NAYBETH y LINDA NORIANA HOYOS JIMÉNEZ**, contra **NESTOR JOSÉ HOYOS OSORIO**, referente a allegar el Acta de Registro Civil de Nacimiento de la niña **LINDA NORIANA HOYOS JIMENEZ** y aportar prueba sumaria de donde obtuvo el correo electrónico del demandado, fueron manifestados y aportados, es decir, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C.G.P. y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 430 y 431 Ibidem, este despacho;

**R E S U E L V E:**

Líbrese mandamiento de pago, a favor de **NAYARETH JIMÉNEZ DITTA en representación NAYBETH y LINDA NORIANA HOYOS JIMÉNEZ**, contra **NESTOR JOSÉ HOYOS OSORIO**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:

1. Por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$6.976.990,88 M/CTE)** que equivale a las cuotas dejadas de cancelar.

Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a **CUATROSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$477.909)** mensuales.

Notifíquese esta providencia al ejecutado **NESTOR JOSÉ HOYOS OSORIO**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente excepciones si lo estima conveniente.

Analizada la solicitud de medida cautelar, este despacho, decreta:

1. El embargo y retención del treinta y cinco (35%) de los ingresos que percibe **NESTOR JOSÉ HOYOS OSORIO**, identificado con C.C. 1.007.610.021 en su calidad de empleado, de la empresa **CONSTRUCTORA ARIGUANÍ**, para lo cual, deberá oficiarse a dicha empresa. Las sumas descontadas deberán ser consignadas a órdenes del despacho

en la **cuenta de depósitos judiciales 201782034001**, que éste Juzgado posee en el **Banco Agrario** de esta localidad, a nombre de **NAYARETH JIMÉNEZ DITTA**, identificada con cedula de ciudadanía Nº. **1.003.173.363**, en representación **NAYBETH y LINDA NORIANA HOYOS JIMÉNEZ**, limitándose la suma a retener hasta **DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10.465.485)**.

Es dable señalar, que además del monto antes embargado, es decir, el treinta y cinco por ciento (35%), se descontará lo correspondiente a la cuota mensual, esto es, la suma de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$477.909)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriquana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91403f86132979d2f152ec5150f87a2d06263d2406e0caa285bbcd5f1492ae**

Documento generado en 21/07/2023 11:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>